

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 086-2019-MDCH/A

Chilca, 20 de febrero de 2019

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHILCA

VISTO:

El Memorandum N° 012-2019-MDCH/GA, de la Gerencia de Administración, el Informe N° 004-2019-MDCH/SGA, del Sub Gerente de Abastecimiento, el Memorandum N° 026-2019-MDCH/GA, de la Gerencia de Administración, el Informe N° 020-2019-MDCH-GA-SGA, del Sub Gerente de Abastecimiento, el Oficio N° 011-2019-OCI/MDCH, del Órgano de Control Institucional, el Informe Legal N° 031-2019-GAL/MDCH de la Gerencia de Asesoría Legal, Memorandum N° 044-2019-GM/MDCH de Gerencia Municipal, Memorandum N° 064-2019-GA/MDCH de Gerencia de Administración, Informe N° 021-2019-MDCH-GA-SGA de la Sub Gerencia de Abastecimiento, e Informe N° 08-2019-GM/MDCH de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorandum N° 012-2019-MDCH/GA, el Gerente de Administración CPC Ángel Marleone Solís Rodríguez, solicita al Lic. Iván Gamarra Rau, un informe detallado respecto a los procedimientos de selección de la Licitación Pública N° 001-2018-MDCH/CS-EO;

Que, con Informe N° 004-2019-MDCH/SGA, el Sub Gerente de Abastecimiento Lic. Iván Gamarra Rau, informa sobre la Licitación Pública N° 001-2018-MDCH/CS-EO, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento e Implementación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Chilca-Huancayo-Junín", en el mismo que precisa que la Empresa TACTICAL IT S.A., a quien se le acredita la Buena Pro, no habría cumplido con acreditar fehacientemente la experiencia del plantel profesional del residente de obras: Pedro Alfonso Vizcarra Vargas, del especialista en infraestructura Jhoner Frank Valero Galarza, del especialista en telecomunicaciones Juan Díaz Acuña; al haber adjuntado en su oferta certificados de trabajo que no detallan los nombres en las obras donde laboraron. Asimismo precisa que según el capítulo III- Requerimiento del punto 3.1 Requisitos de Calificación, literal B Capacidad Técnica y Profesional, el postor adjunta una carta simple de compromiso de alquiler de maquinarias y equipos, no adjuntando la documentación que acredite la pertenencia de los equipos, ante ello concluye que se debe aplicar el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Gerente de Administración Lic. Luisa Oscanoa Zarate, a través del Memorandum N° 026-2019-MDCH/GA, solicita al Sub Gerente de Abastecimiento Marco Aurelio Ochoa Aliagaferrari, la revisión y emisión de una opinión técnica respecto al proceso de selección de la Licitación Pública N° 001-2018-MDCH/CS-EO;

Que, a través del Informe N° 020-2019-MDCH-GA-SGA, el Lic. Marco Aurelio Ochoa Aliagaferrari, señala que respecto a la Licitación Pública N° 001-2018-MDCH/CS-EO, el Comité de Selección habría otorgado la Buena Pro a la empresa TACTICAL IT S.A., pese a que dicha empresa no cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas como capacidad técnica y profesional (Equipamiento Estratégico), donde se solicita que se acredite mediante copias de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra y venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico, y el postor presenta para acreditar dicho requisito un compromiso de alquiler simple, el cual no acredita según lo solicitado en las bases, hecho que no es subsanable y al no acreditar el Comité de Selección debió de descalificar la propuesta; De igual manera señala que con fecha 20 de diciembre del 2018 se suscribió el Contrato N° 011-2018-MDCH/GA entre la Municipalidad Distrital de Chilca y la Empresa TACTICAL IT S.A. cuyo objeto es la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Implementación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Chilca-Huancayo-Junín";

Que, con Oficio N° 011-2019-OCI/MDCH, la CPC Marisol Chávez Ñahuinripa, Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Chilca, emite la comunicación



de orientación de oficio a efectos que valore los riesgos comentados y disponga acciones preventivas, respecto a la revisión del Informe N° 007-2019-MDCH/GM de la Gerencia Municipal sobre los procedimientos de selección de la Licitación Pública N° 001-2018-MDCH/CS-EO, precisando que habiendo efectuado el análisis y revisión de los siguientes documentos: Memorandum N° 012-2019-MDCH/GA, de la Gerencia de Administración, el Informe N° 004-2019-MDCH/SGA, del Sub Gerente de Abastecimiento, el Memorandum N° 026-2019-MDCH/GA, de la Gerencia de Administración, el Informe N° 020-2019-MDCH-GA-SGA, del Sub Gerente de Abastecimiento; y adicionalmente el Órgano de Control Institucional se comunicó con la empresa Contratistas Generales OSIR E.I.R.L., en el mismo que confirmo que su representada no suscribió ningún documento de alquiler de maquinarias con la empresa TACTICAL IT SAC, documento que la empresa TACTIL IT SAC, adjunto a su oferta la Carta N° 090-18 del 10 de diciembre de 2018, de compromiso de alquiler de maquinaria con la empresa Contratistas Generales OSIR E.I.R.L., documento con la cual acredita la "Capacidad técnica y profesional", establecida en el Capítulo III Requerimiento del punto 3.1 Requisitos de Calificación, literal B de las bases integradas de la Licitación Pública N° 001-2018-MDCH/CS-EO, por este hecho el Órgano de Control Institucional señala que se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, por inobservancia a la normatividad, y el riesgo es que la empresa ganadora, no garantiza la adecuada ejecución de la obra, al no haber acreditado fehacientemente la experiencia de su capacidad técnica y operativa;

Que, la Gerencia de Asesoría Legal con Informe Legal N° 031-2019-GAL-MDCH, efectúa un análisis jurídico de los documentos descritos en los párrafos precedentes y señala que habiendo en los actuados de los procesos de selección materia del caso, documentos falsos e inexactos que quebranta el principio de veracidad, esta actuación se subsume en causal de nulidad después de celebrado el contrato, estipulado en el artículo 44° literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado "Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo", por tanto opina declarar la nulidad tanto del Contrato N° 011-2018-MDCH/GA, de ejecución de la obra: "Mejoramiento e Implementación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Chilca-Huancayo-Junín", por quebrantamiento del Principio de presunción de veracidad por haberse presentado información falsa e inexacta, relativa a la capacidad técnica profesional y experiencia del postor, para lo cual debe cursarse carta notarial; de igual manera que de conformidad al artículo 221° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe comunicarse al OSCE para que en uso de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes de conformidad con el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado y que en pro de cautelar el correcto funcionamiento de la administración pública y dado que se forma parte del Sistema Nacional de Control recomienda, cursar copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, al Órgano de Control Institucional a la Procuraduría Pública Municipal a efectos de deslindar responsabilidades administrativa, civil y/o penal - de existir respecto a los funcionarios y/o servidores que por impericia o negligencia han consentido se perfeccionen contratos sin observar la capacidad técnica y profesional y experiencia del postor, en las etapas y plazos que dispone el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Memorandum N° 044-2019-GM/MDCH, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Administración informe de las acciones de fiscalización respecto al Contrato N° 011-2018-MDCH/GA, sobre contrato de ejecución de obra: "Mejoramiento e Implementación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Chilca-Huancayo-Junín", el mismo que la Gerencia de Administración mediante Memorandum N° 064-2019-GA-MDCH, traslada a la Sub Gerencia de Abastecimiento, el cual fue atendido con Informe N° 021-2019-MDCH-GA-SGA;

Que, la Gerencia Municipal, mediante Informe N° 08-2019-GM/MDCH, señala que teniendo en cuenta lo prescrito por el Órgano de Control Institucional en su Oficio N° 001-2019-OCI/MDCH y la Gerencia de Asesoría Legal en su Informe Legal N° 031-2019-GAL-MDCH, opina se declare la nulidad del Contrato N° 011-2018-MDCH/GA sobre contrato de





ejecución de obra: “Mejoramiento e Implementación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Chilca-Huancayo-Junín”, de conformidad al literal b) del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo el artículo 122° del Reglamento del mismo cuerpo legal, a razón de que los contratistas de obra y el supervisor han presentado información y documentación falsa e inexacta, contrastado por el Órgano de Control Institucional, en desmedro del principio de presunción de veracidad;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1341, Ley que modifica la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado indica “El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento”;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Por lo expuesto, teniendo en consideración el informe de comunicación remitido por la Jefa del Órgano de Control Institucional CPC Marisol Chávez Ñahuinripa mediante Oficio N° 001-2019-OCI/MDCH, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

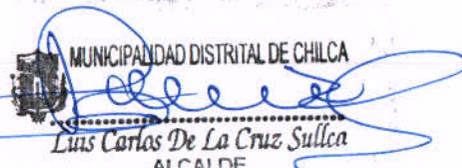
Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad de oficio del Contrato N° 011-2018-MDCH/GA sobre contrato de ejecución de obra: “Mejoramiento e Implementación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Chilca-Huancayo-Junín”, por quebrantamiento del Principio de presunción de veracidad, por quebrantamiento del Principio de presunción de veracidad, de conformidad al literal b) del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2°.- DISPONER a la Gerencia de Administración comunicar al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado -OSCE, para que en uso de sus atribuciones aplique la sanciones correspondientes de conformidad con el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- DISPONER a la Gerencia Municipal remita copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios y a la Procuraduría Pública Municipal a efectos de deslindar responsabilidades administrativa, civil y/o penal – de existir- respecto a los funcionarios y/o servidores que participaron en el proceso de selección.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución al Órgano de Control Institucional, a los interesados y a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Chilca.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

Luis Carlos De La Cruz Sullca
ALCALDE